

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO

MAGISTRADA PONENTE: LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EUGENIO SILVA RUIZ
CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD.
41001-31-05-003-2021-00554-01.**

Con el debido respeto por las demás integrantes de la Sala, salvo el voto en la decisión que se adoptó al interior del proceso de la referencia, pues considero que, en este caso, no se debió confirmar la decisión del *a quo*, en el sentido de rechazar la demanda que propuso Eugenio Silva Ortiz.

Así lo afirmo, por cuanto si bien el artículo 26 del C.P.T., y de la S.S., dispone en el numeral 5º que con la demanda deberá acompañarse la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, este hecho se satisfizo, razón por la que considero que este no es el escenario para debatir si las pretensiones guardan consonancia con lo petitionado a la entidad pensional, en la medida que dicho estudio corresponde analizarse o bien por vía de excepción o ya al momento de la emisión de la sentencia que pone fin a la instancia.

A mi juicio, teniendo en cuenta el estado procesal en el que se encuentra el expediente, corresponde centrar al estudio del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 de la obra Adjetiva Laboral, sin que sea dable el estudio del material probatorio allegado a efectos de soportar la pretensión de la demanda.

Por manera que, al haberse incorporado el documento que da cuenta del agotamiento de la reclamación administrativa, se debió impartir admisión al proceso, toda vez que la irregularidad que se examina en primera instancia y que se refrenda en esta oportunidad, se escapa a la esencia de la etapa procesal que da inicio a la *Litis*, pues iteró, tal deficiencia puede ser atacada por vía de excepción.

En los términos anteriores dejo expuesto el salvamento de voto dentro del proceso de la referencia.



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2ba7a57e86435df1a167d05c204b10d26da8f8c204121b33be793f2d6ffede**

Documento generado en 29/09/2023 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>